



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 2 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. Nit: 900.215.071-1  
DEMANDADO: OSCAR ABAD GIRALDO ZULUAGA c.c 16.695.312  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00235-00

AUTO No. 464

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagaré Desmaterializado No. 4143208*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 1090 de fecha 2 de diciembre de 2021, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y en contra de OSCAR ABAD GIRALDO ZULUAGA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado OSCAR ABAD GIRALDO ZULUAGA, se notificó a través del correo electrónico [fitoba@hotmail.com](mailto:fitoba@hotmail.com), de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 14 de enero de 2022, visible a pág. 7, pdf. 9, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

## **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. en contra de OSCAR ABAD GIRALDO ZULUAGA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Código de verificación: **3e12fe180d4c19fd934c0ab7f63694ee914d0d81b34115090569635629911f75**

Documento generado en 02/06/2022 03:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**